



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Registro N° 249

-2023-GR-CUSCO/GERAGRI

Cusco, **14 JUL 2023**

EL GERENTE REGIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO

VISTOS:

El Expediente Administrativo N°4642 iniciado por la Abog. Carmela Fuentes Tumpe en fecha 09 de junio del 2023, el Informe N° 39-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA/URH-BS de fecha 14 de junio del 2023, el Informe N°337-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA/URH de fecha 15 de junio del 2023, la Opinión Legal N°35-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ/KSNM de fecha 22 de junio del 2023, con los demás documentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, establece que *"Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad"*;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación de la Administración Pública debe servir para la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, aprobado por D.S N°004-2019-JUS. Asimismo, el Artículo IV del mismo cuerpo normativo en su numeral 1.1 regula el Principio de Legalidad, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 1°, numeral 1.1 de la citada norma estipula: *"Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"*, debiendo cumplir con los requisitos de validez regulados en el artículo 3°, los cuales son: *"Competencia, objeto, finalidad pública, motivación y procedimiento regular"*;

Que, mediante Expediente Administrativo de vistos, la Abog. Carmela Fuentes Tumpe, trabajadora con condición laboral de Repuesto Judicial bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa que labora actualmente en la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Agricultura del Cusco, solicita licencia por motivos de salud en vías de regularización, del 22 al 23 de mayo del 2023 (02 días), adjuntando el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT correspondiente;

Que, es menester señalar que el Artículo 109° del Reglamento de la Carrera Administrativa, dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276, aprobado con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que *"Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia"*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La Licencia se formaliza con la Resolución correspondiente¹; asimismo, el artículo 110¹, reconoce como derecho de los trabajadores y funcionarios obtener licencia con goce de haber por enfermedad, debiendo otorgarse dicha licencia conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 22482 y su Reglamento²;

Que, en el Sector Público, las licencias y permisos se encuentran reguladas en el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, en cuyo numeral 1.2.1, establece que la licencia por Incapacidad causada por enfermedad o accidente común, se otorga de conformidad con el certificado médico correspondiente, no pudiendo ser mayor de doce (12) meses consecutivos;

Que, con Informe de vistos de fecha 14 de junio del 2023, la (e) Área de Bienestar Social, opina que es legal y procedente otorgar Licencia por motivos de salud a favor de la trabajadora Abog. Carmela Fuentes Tumpe, con goce de remuneraciones, por cumplir con los requisitos y formalidades establecidas en las normas legales vigentes;

Que, el artículo 35° del Reglamento N° 001-2008-GR CUSCO/PR – Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de Personal en el Gobierno Regional Cusco, indica: "El documento que justifica la Licencia por Enfermedad es el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) otorgado por ESSALUD o el certificado médico particular que debe ser presentado mediante solicitud a la Oficina de Personal para la Formulación de la Resolución Directoral correspondiente";

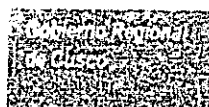
Que, de autos se tiene la solicitud de licencia por motivos de salud presentado por la trabajadora Abog. Carmela Fuentes Tumpe, quien adjunta a su pedido el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT Nro. A-111-00015979-23, emitido por el médico tratante Dr. Fernando Rodríguez Chariarse con CMP 25328, Médico del Hospital Nacional Adolfo Guevara Velasco – ESSALUD Cusco, quien advierte sobre el estado de salud de la recurrente, indicando el total de días de incapacidad temporal, del 22 al 23 de mayo de 2023 (02 días), con dicha instrumental se acredita la incapacidad por salud de la Abog. Carmela Fuentes Tumpe; por ende, deberá Otorgarse Licencia por motivos de salud, la cual estará supeditada a lo establecido en el Artículo 17 numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que señala lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; por lo que, el presente Acto Resolutivo es emitido de acorde a ello;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante Informe Técnico N°1026-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 11 de septiembre de 2017, señala lo siguiente: "Durante la licencia por enfermedad, el trabajador percibe el subsidio por incapacidad temporal otorgado por el Seguro Social de Salud - ESSALUD, a fin de resarcir las pérdidas económicas derivadas de la incapacidad para el trabajo ocasionada por el deterioro de la salud. Los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución, acumulándose los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. Siendo que el Seguro Social de Salud a partir del vigésimo primer día (21) de incapacidad, mientras dure esta condición y en tanto no realice trabajo remunerado (...);

¹ Artículo 110 - Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y trabajadores, son:
a) Con goce de remuneraciones:

- Por enfermedad;
- Por gravidez;
- Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos.

² Artículo 111 - La licencia por enfermedad y gravidez se otorga conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 22482 y su Reglamento



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Que, la Licencia por Salud se otorga en concordancia a lo señalado en la Ley N° 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y su modificatoria Ley N° 28791, Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y conforme al Decreto Supremo N° 013-2019-TR, que aprueba el Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la Ley N° 26790;

Que, estando a las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 374-2023-GR CUSCO/GR de fecha 06 de julio del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR con eficacia anticipada Licencia por Salud con goce de remuneraciones a favor de la Abog. CARMELA FUENTES TUMPE, personal repuesto judicialmente bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276, actualmente laborando en la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, del 22 al 23 de junio de 2023 (02 días), de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad No Estructurada de Personal, el estricto cumplimiento de la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, con la presente Resolución Gerencial al interesado, así como a las Instancias Administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, conforme Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



Mgt. Ing. Henry Sanabria Villalva
GERENTE REGIONAL